



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RDP-1077-17**

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(505)-09-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha ocho de enero del año dos mil trece, por la Licenciada **MILAGRO RUIZ**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del trabajo de verificación comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Masaya y Carazo, **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las Entidades Bancarias siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco LAFISE (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa con diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **MILAGRO RUIZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Se ha realizado audiencia en fecha once de mayo del año dos mil diecisiete a efecto



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

que la Licenciada **MILAGRO RUIZ** completara información sobre su patrimonio reflejado en Declaración Patrimonial. Que en fecha cinco de mayo del dos mil diecisiete, se notificó las inconsistencias relacionadas con la Declaración Patrimonial, concretamente en lo que concierne a una cuenta de ahorro en córdobas n° **100563118** con el Banco **LAFISE BANCENTRO** a nombre de cónyuge, señor **Sergio Enrique Castilla López**, con fecha de apertura catorce de marzo del dos mil, que no se reflejó en su Declaración Patrimonial, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días hábiles para que alegara y sustentara documentalmente la inconsistencia notificada. Sobre el particular, **MILAGRO RUIZ** en fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente: Que en relación a la cuenta de ahorro en córdobas número **100563118** con el BANCO LAFISE BANCENTRO indicó que efectivamente le pertenece a su cónyuge, señor **Sergio Enrique Castilla López** y que corresponde al pago a Cuenta de Planilla Nominal, para la cual presento Escritura Pública n° 117, denominada Declaración Notarial, elaborada ante los oficios del Notario MARGARITA AZUCENA CANO LÓPEZ, el cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, donde el señor **Castilla López** declara que la cuenta de banco de ahorro antes mencionada fue aperturada con el único objetivo de recibir su salario devengado en la Empresa SERRANO SUPLISA, donde laboraba y que hasta la fecha la usa con el mismo fin, por ser esta una cuenta que utiliza para recibir su salario. Que del análisis de lo alegado y documentación proporcionada, se acepta y aclara la inconsistencia notificada por lo que se debería así: **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(505)-09-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **MILAGRO RUIZ**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior



# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

C/c. Expediente (505)  
M/López